



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

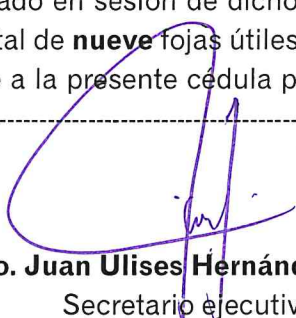
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LA PERSONA FUNCIONARIA QUE INTEGRARÁ EL GRUPO DE TRABAJO RELATIVO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

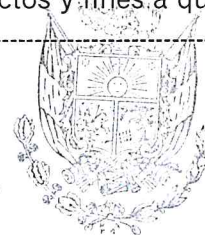
ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/006/26.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En Querétaro, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el suscrito, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **NOTIFICO** al público en general mediante la presente cédula de notificación, el acuerdo del Consejo General de este órgano electoral identificado con la clave IEEQ/CG/A/006/26 referido en el rubro, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado celebrada este día, el cual consta de un total de **nueve** fojas útiles por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NSC/WJLR/GVT



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LA PERSONA FUNCIONARIA QUE INTEGRARÁ EL GRUPO DE TRABAJO RELATIVO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Síntesis: El Consejo General designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos para representar al Instituto ante el grupo de trabajo que el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con los organismos públicos locales electorales, integrarán a fin de dar seguimiento al adecuado desarrollo de las acciones que permitirán a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejercer su derecho al voto en el próximo proceso electoral local.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Temporal:	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Grupo de Trabajo:	Grupo de Trabajo que dará seguimiento a las actividades relativas al voto de la ciudadanía



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Solicitud del Instituto Nacional. El trece de febrero de dos mil veintiséis,⁴ se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la circular INE/DERFE/04/2026 suscrita por el titular de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, a través de la cual solicitó a las presidencias de diversos organismos públicos locales electorales, entre estos el Instituto, se remitiera mediante oficio y, a más tardar el veintisiete de febrero, la designación de la persona enlace para la integración del Grupo de Trabajo, previa aprobación por el órgano superior de dirección.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinticinco de febrero, a través del oficio SE/158/26, el secretario ejecutivo remitió a la consejera presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, mediante el oficio P/043/26, instruyó convocar a sesión con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y

⁴ Las fechas que se señalan en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución General y dicha ley establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

4. En ese sentido, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana.

5. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

6. El artículo 35, fracción I de la Constitución General, dispone que constituye un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

7. Los artículos 9, numeral 1 de la Ley General y 100 del Reglamento de Elecciones señalan que para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, debe estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar;⁵ para tal efecto, las disposiciones contenidas en el "Capítulo IV" denominado "Voto

⁵ Con las excepciones previstas legalmente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de los Mexicanos en el Extranjero" del referido reglamento, son aplicables para ciudadanía mexicana residente en el extranjero que desee ser incorporada en la lista nominal correspondiente, cuando así lo prevea la legislación local.

8. En ese sentido, de conformidad con los artículos 329, numeral 1 de la Ley General, 7, párrafo cuarto de la Constitución Local y 7, párrafo cuarto de la Ley Electoral, la ciudadanía queretana que reside en el extranjero puede ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular de la gubernatura, en términos de lo establecido en la normatividad correspondiente, así como en las determinaciones que para tal efecto emitan el Instituto Nacional y el Instituto.

9. Así, el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los organismos públicos locales cuyas legislaciones contemplan el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, deben implementar las acciones específicas para su instrumentación de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

10. Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia menciona que el Consejo General del Instituto Nacional puede integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

11. De igual manera, el numeral 4, fracción III del citado artículo 101 del Reglamento de Elecciones, señala que la implementación y ejecución del voto electrónico por internet para la ciudadanía residente en el extranjero es responsabilidad del Instituto Nacional, cuando se trate de la elección de gubernatura y jefatura de gobierno de la Ciudad de México, además de otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea esta modalidad de voto.

12. El artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional debe emitir los lineamientos para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cómputo del voto para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

13. Ahora, el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizan con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local considere el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo organismo público local, integra el Grupo de Trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del Instituto Nacional, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por quien ejerza la titularidad de la propia dirección, y
- b) Por parte del organismo público local, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.

14. Así mismo, los numerales 3 y 4 del artículo 109 del reglamento referido señalan que quienes integren el Grupo de Trabajo pueden contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto Nacional, así como las áreas involucradas de los organismos públicos locales, para la realización de sus actividades y que las representaciones que conformen el Grupo de Trabajo, pueden ser sustituidas en cualquier momento a través de la autoridad competente, previa notificación a la otra parte.

15. De igual manera, el numeral 5 del artículo 109 del Reglamento de Elecciones refiere que el Grupo de Trabajo debe sesionar de acuerdo con sus necesidades e informar de los acuerdos tomados en dichas sesiones a las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores y a la Comisión Temporal, para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

16. También, el numeral 6 del citado artículo estipula que, al concluir el proceso electoral local correspondiente, el Grupo de Trabajo debe presentar un informe final de actividades al Consejo General del Instituto Nacional, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

respecto del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como al convenio general de coordinación y colaboración, además de los acuerdos que en su caso, adopten los organismos públicos locales.

TERCERO. Designación de la persona representante del Instituto para integrar el Grupo de Trabajo.

17. Como ha quedado precisado, tanto la Constitución Local como la Ley Electoral prevén que en el estado de Querétaro la ciudadanía residente en el extranjero tiene derecho a ejercer el voto en la elección de la gubernatura, conforme a la normatividad aplicable, lo cual se actualizará en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

18. Derivado de lo anterior, a efecto de atender lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, así como la circular INE/DERFE/04/2026 y, por lo tanto, garantizar la oportuna integración del Grupo de Trabajo, este Consejo General designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, como representante de este órgano electoral para efecto de integrar el Grupo de Trabajo.

19. Al respecto, es importante destacar que, de conformidad con el artículo 75, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos es un órgano ejecutivo del Instituto que, entre sus competencias, se encuentran la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; además de lo relativo a la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el Instituto Nacional; así como el diseño, impresión y distribución de la documentación electoral, entre otras.

20. En ese sentido, se destaca que los trabajos vinculados a garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, influyen directamente en las actividades de coordinación que lleva a cabo la citada dirección en materia presupuestal, organizacional, procedimental, técnica y operativa, con el fin de coadyuvar con el Instituto Nacional en la integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el seguimiento del diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente, así como el escrutinio y cómputo que realizan los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

consejos distritales y municipales de la votación emitida desde el exterior, entre otras actividades.

21. En consecuencia, resulta oportuno que sea la persona titular de dicha dirección quien funja como representante del Instituto en el colegiado que da seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2026-2027. En caso de ausencia, podrá sustituirla en sus funciones como integrante del Grupo de Trabajo la persona titular de la Coordinación de Organización Electoral y, a falta de esta última, la persona titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas adscritas a la citada dirección. En caso de actualizarse este supuesto, deberá hacerse del conocimiento del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

22. Finalmente, se instruye al secretario ejecutivo del Instituto para que, dentro del plazo establecido en la circular INE/DERFE/04/2026, comunique al titular de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional la designación de la persona representante de este Instituto que integrará el Grupo de Trabajo; de igual manera, lo notifique a las personas titulares de dirección y coordinaciones referidas, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, como representante de este Instituto ante el Grupo de Trabajo del Instituto Nacional Electoral, relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	—	—
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA LIBERTAD
QUERÉTARO, QUERÉTARO